

INE/CG1056/2015

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015
DENUNCIANTE: HERNANDO JORGE OCHOA REYES
DENUNCIADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSISTENTES EN LA PRESUNTA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS DATOS PERSONALES DE UN CIUDADANO A CARGO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SIN SU CONSENTIMIENTO

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El diecinueve de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/DJ/1228/2015,² de dieciocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el Director Jurídico y Secretario Técnico del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, por el cual remite el similar INAI/CPDP/DGIV/0236/15³, de doce de agosto del año en curso, en el cual se informa de la denuncia presentada en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el tres

¹ Visible a fojas 8 a la 14 del expediente.

² Visible a foja 1 del expediente.

³ Visible a foja 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

de agosto de dos mil quince, a través de la cual Hernando Jorge Ochoa Reyes refiere presuntas violaciones en materia de protección de datos personales por parte del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que hizo consistir, medularmente, en lo siguiente:

- El quejoso aduce que el partido denunciado ha venido realizando una serie de hechos que atentan en contra de la privacidad de sus datos personales, además de que no comparte su ideología política, y por ende encuentra ofensivo y fuera de lugar que, en repetidas ocasiones, se le esté haciendo la invitación para suscribirse a “MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA”, cuyo contenido es de carácter político-publicitario atinente a la corriente política del Partido Verde Ecologista de México.
- Señala que el catorce de abril de dos mil quince revisó la correspondencia de su domicilio y se percató que recibió la primera de las invitaciones por parte del Partido Verde Ecologista de México para suscribirse a su denominado “MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA”; asimismo, el cuatro de mayo de dos mil quince, volvió a recibir la misma invitación, por lo que, a decir del quejoso, el referido partido político utiliza la dirección de su domicilio personal.

II. RADICACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.⁴ El veinticinco de agosto de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, acordó tener por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión y el emplazamiento hasta en tanto se culminara la indagatoria preliminar.

III. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad, se formularon los siguientes requerimientos:

FECHA	SUJETO	INFORMACIÓN REQUERIDA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
25/08/15	Partido Verde Ecologista de México	a) Indique el motivo por el cual se entregó en el domicilio del ciudadano Hernando Jorge Ochoa Reyes, unos folletos de invitación para la inscripción y suscripción gratuita del libro de educación ambiental “ <i>Mi primer libro de Ecología</i> ”; así mismo, aclare cómo fue que obtuvo la dirección del	INE-UT/12344/2015 ⁵ Notificado: 26/08/15	Señaló que el motivo por el cual se entregaron diversos folletos relativos a “Mi primer libro de Ecología” en el domicilio del C. Hernando Jorge Ochoa Reyes se contesta que: dado que el fin de los partidos políticos es

⁴ Visible a fojas 49 a la 55 del expediente.

⁵ Visible a foja 56 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

FECHA	SUJETO	INFORMACIÓN REQUERIDA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
		<p>ciudadano en comento y si cuenta con algún documento mediante el cual el referido ciudadano consintiese en el uso de sus datos personales para recibir información o propaganda de ese instituto político y b) Informe si actualmente dentro de su Padrón de Afiliados se encuentra registrado el referido ciudadano, y de ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de alta en el referido padrón y remita copia certificada del expediente en que obren las constancias del procedimiento de afiliación correspondiente.</p>		<p>promover los valores cívicos entre los ciudadanos, así como también cuentan con la obligación de editar una publicación de divulgación, el Partido Verde Ecologista de México se dio a la tarea de difundir, de acuerdo a sus principios básicos, el libro "Mi primer libro de Ecología" como parte de los fines y obligaciones establecidos en la ley.</p> <p>Por otra parte, derivado de diversos recorridos en calles, colonias y delegaciones realizados por los Comités Estatales del Partido Verde Ecologista de México en las Entidades Federativas, con el fin de divulgar el libro "Mi primer libro de Ecología" que contiene principios básicos de este instituto político, es que se obtuvo la dirección del C. Hernando Jorge Ochoa Reyes. Es decir, no se envió a ciudadano en específico los folletos sino que se realizó la entrega de los mismos, en los domicilios ubicados en las zonas recorridas por los Comites Estatales del Partido Verde Ecologista de México, sin que mediara ningún tipo de interacción con los ciudadanos.</p> <p style="text-align: right;">27/08/15⁶</p>

IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.⁷ Culminada la etapa de investigación, el veintiocho de agosto de dos mil quince, se admitió a trámite el presente asunto y se ordenó emplazar al Partido Verde Ecologista de México, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes; emplazamiento que fue desahogado conforme a lo siguiente:

NOMBRE	OFICIO	Citorio – Cédula TÉRMINO	Contestación al Emplazamiento
Partido Verde Ecologista de México	INE-UT/12343/2015	Notificación: 29-08-15 Término: 04-09-15	03-03-15

⁶ Visible a fojas 62 a la 63 del expediente.

⁷ Visible a fojas 64 a la 66 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

V. ALEGATOS.⁸ El veintiuno de septiembre de dos mil quince, se ordenó poner a la vista de las partes las constancias, para que formularan los alegatos que a su derecho convinieran, lo cual se realizó en los siguientes términos:

NOMBRE	OFICIO	Citatorio – Cédula TÉRMINO	Contestación al Emplazamiento
Partido Verde Ecologista de México	INE-UT/12343/2015	Notificación: 29-08-15 Término: 04-09-15	03-03-15

VI. ELABORACIÓN DE PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el nueve de diciembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como en el primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

En la especie, se actualiza la competencia de este Consejo General para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se denuncia el probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso t), de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 70, párrafo 1, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y

⁸ Visible a fojas 105 a la 106 del expediente.

Acceso a la Información Pública, con motivo de presuntas violaciones en materia de protección de datos personales por parte del Partido Verde Ecologista de México, por presuntamente haber utilizado los datos personales del denunciante sin su consentimiento para hacerle llegar propaganda del Partido Verde Ecologista de México a su domicilio.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO

Como quedó sintetizado al inicio de esta Resolución, el quejoso denunció los hechos siguientes:

- El catorce de abril y el cuatro de mayo de dos mil quince, Hernando Jorge Ochoa Reyes recibió en su domicilio personal invitaciones por medio de folletos que contenían, por parte del Partido Verde Ecologista de México, para suscribirse a su denominado “Mi primer libro de Ecología”.

Excepciones y defensas

En concordancia con lo anterior, y como resultado tanto de la contestación al emplazamiento como al requerimiento formulado por esta autoridad, el Partido Verde Ecologista de México manifestó lo siguiente:

- Dado que el fin de los partidos políticos es promover los valores cívicos entre los ciudadanos, así como también cuentan con la obligación de editar una publicación de divulgación, el citado instituto político difundió, de acuerdo a sus principios básicos, la obra “Mi primer libro de Ecología” como parte de los fines y obligaciones establecidos en la ley.
- Derivado de los recorridos en calles, colonias y delegaciones realizados por los Comités Estatales del Partido Verde Ecologista de México en las entidades federativas, con el fin de divulgar “Mi primer libro de Ecología”, que contiene principios básicos de este instituto político, es que se obtuvo la dirección de Hernando Jorge Ochoa Reyes.
- No se enviaron los folletos a un ciudadano en específico, sino que se realizó la entrega de los mismos en los domicilios ubicados en las zonas recorridas por los Comités Estatales del Partido Verde Ecologista de México, sin que mediara ningún tipo de interacción con los ciudadanos, es decir, los folletos denunciados fueron repartidos por los miembros

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

integrantes de los Comités Estatales en las 31 entidades federativas, los cuales recorrieron casa por casa, sin tener antecedentes previos o una base de información relacionada con los datos personales de los habitantes, por lo que la entrega fue inmediata e instantánea, sin que existiera un acercamiento entre los miembros del comité y el destinatario de los folletos denunciados.

- No se cuenta con ningún documento en el que Hernando Jorge Ochoa Reyes consintiese el uso de datos personales, sino que únicamente se entregaron los folletos en cada uno de los domicilios de las zonas recorridas.
- Los folletos denunciados no señalan información concerniente a una persona física identificada o identificable, ni datos que afecten la esfera íntima del titular, tampoco dan origen a discriminación ni conllevan un riesgo grave para el destinatario.

Litis

Precisado lo que antecede, en el presente procedimiento administrativo sancionador se debe dilucidar si el Partido Verde Ecologista de México transgredió o no, lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, inciso t), de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 70, párrafo 1, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con motivo de presuntas violaciones en materia de protección de datos personales, por presuntamente haber utilizado los datos personales del denunciante sin su consentimiento para hacerle llegar propaganda del Partido Verde Ecologista de México a su domicilio.

Ofrecimiento y valoración de pruebas

A su escrito inicial, **EL DENUNCIANTE** acompañó los siguientes medios de prueba:

1. Dos folletos en los que presuntamente se hizo la invitación a la suscripción, en los cuales aparece su dirección, el procedimiento para realizar la suscripción y la liga para acceder al supuesto aviso de privacidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

2. Impresión de pantalla donde se muestra la liga de internet proporcionada en los folletos, consultada el veintitrés de abril de dos mil quince.
3. Solicitud donde se faculta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales solicitar la información del origen de los datos personales.
4. Impresión de pantalla donde se aprecia la fecha y hora en la que intentó ingresar al aviso de privacidad que aparece en los folletos.
5. Impresión de pantalla en la cual se aprecia la fecha y hora en la que ingresó a la página de internet con el link *www.partidoverde.org.mx* que aparece en los folletos y que lo direccionó a la página principal del Partido Verde Ecologista de México.
6. Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral (Instituto Nacional Electoral), en la cual se puede apreciar el nombre completo así como el domicilio personal.

En términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, serán consideradas como **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es indiciario.

Pruebas recabadas por la autoridad

Por su parte, esta **AUTORIDAD** electoral recabó los siguientes medios de convicción:

1. Oficio PVEM-INE-330-2015, de veintisiete de agosto de dos mil quince, suscrito por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso el veinticinco de agosto del presente año, en el que expone, en esencia, dado que el fin que de los partidos políticos es promover los valores cívicos entre los ciudadanos, y su obligación es editar una publicación de divulgación, el Partido Verde Ecologista de México difundió, de acuerdo a sus principios básicos, la

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

obra “Mi primer libro de Ecología”, como parte de los fines y obligaciones establecidos en la ley.

Por otra parte, también afirma que derivado de diversos recorridos en calles, colonias y delegaciones realizados por los Comités Estatales del Partido Verde Ecologista de México en las entidades federativas, con el fin de divulgar “Mi primer libro de Ecología”, que contiene principios básicos de este instituto político, es que se obtuvo la dirección del C. Hernando Jorge Ochoa Reyes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, serán consideradas como **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es indiciario.

Hechos acreditados, a partir de los medios de prueba aportados por el denunciante y los recabados por esta autoridad

De las diversas constancias que obran en el expediente, precisadas en los párrafos que anteceden, valoradas en su conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. El Partido Verde Ecologista de México **sí** entregó folletos de invitación para la suscripción gratuita al libro denominado “Mi primer libro de Ecología”.
2. Los folletos referidos se encuentran dirigidos a un sujeto indeterminado al señalar “Estimada Familia” como destinatario de los mismos.
3. Uno de esos folletos lo recibió el ahora denunciante en su domicilio.
4. El Partido Verde Ecologista de México asegura que las diversas direcciones, entre ellas la del denunciante, las obtuvo al llevar a cabo diversos recorridos en calles, colonias y delegaciones realizados por los Comités Estatales del Partido Verde Ecologista de México en las entidades federativas, precisamente para enviar este tipo de propaganda.

Estudio del caso en concreto

Como se adelantó, el motivo de inconformidad en el presente asunto, consiste en determinar si existió o no la probable violación a la protección de datos personales por parte del Partido Verde Ecologista de México, al haber utilizado los datos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

personales del denunciante, específicamente los correspondientes a su domicilio, al hacerle llegar folletos para suscribirse a “Mi primer libro de Ecología”.

Ahora bien, conviene tener presente el marco jurídico constitucional, convencional y legal, aplicable a la protección de datos personales, el cual, en lo que interesa, es del orden siguiente:

Los datos personales forman parte de los atributos de la personalidad que caracteriza a todo individuo: nombre, apellido, edad, domicilio, estado civil y propiedades, entre otras referencias, son parte de su imagen que tiene derecho a salvaguardar de injerencias por extraños.

Los artículos 6° y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en síntesis, disponen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la información relativa a su vida privada, por lo que cuando estén en poder de algún órgano de gobierno o inclusive de particulares, esta debe ser protegida contra la posible utilización indebida por terceros.

Los textos constitucionales señalados, y los tratados internacionales de derechos humanos,⁹ reconocen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que está reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo proteger su vida íntima frente a terceros, ya se trate de particulares o los Poderes del Estado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o.-

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Carta Social Europea, Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29.

1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS
PARTICULARES**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

...

VIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo

...

XVII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales

...

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

**Capítulo III
De los Sujetos Obligados**

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

De las disposiciones transcritas, se desprende, en lo medular, lo siguiente:

- La información relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, y toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Nacional Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
- Los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.
- Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En concordancia con lo anterior, podemos afirmar que, constituyen datos personales el nombre, teléfono, domicilio, fotografía, o huellas dactilares, así como cualquier otro dato que pueda identificar o hacer identificable a una persona.

Asimismo, podemos referir que la persona es el centro de la tutela del Estado en relación con el objeto de la protección jurídica de los datos personales, como derecho público, por lo que se convierte en una garantía de los ciudadanos que se opone al poder estatal, respecto de aquellos que se le reconocen como íntimos y los autoriza a restringir el conocimiento o difusión de los mismos o su uso por terceros, al constituir información esencialmente confidencial, ya que compete a

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

cada individuo disponer de los datos que corresponden a su ámbito esencial tornándolos sensibles a su difusión por cualquier persona.¹⁰

La información confidencial y sensible puede encontrarse y ser manejada, en razón de la persona, tanto por el sector público gubernamental como por el sector privado, y se esperaría que el Estado la protegiera de aquellos quienes la recaban lícitamente, a través de normas jurídicas eficaces y eficientes.

Expuesto lo anterior, esta autoridad considera que con los elementos que obran en autos, si bien se acredita que el Partido Verde Ecologista de México repartió varios folletos en diversos domicilios, entre los que se encuentra el del denunciante, folletos que contienen la invitación para obtener el libro de educación ambiental denominado “Mi primer libro de Ecología”, dichas entregas estuvieron **disociadas** del titular de la información, es decir, al haberse dirigido estos folletos a un ente impersonal como “Estimada Familia”, no es posible identificar al titular de la información, en el caso, a la persona física (denunciante) relacionada con el domicilio de entrega, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.

En consecuencia, al no existir elementos que desvirtúen la afirmación del partido en el sentido de que, éste solo se limitó a repartir invitaciones por medio de folletos a domicilios derivados de los recorridos que realizaron los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales, quienes entregaron casa por casa los folletos denunciados, sin que tuvieran antecedentes previos o una base de datos relacionada con la información personal de los habitantes, en especial del domicilio donde eran entregados, ni constan en autos constancias que acrediten que hubo acercamiento o contacto entre el miembro del comité y el destinatario de dichos folletos, por lo que esta autoridad no advierte responsabilidad alguna del partido denunciado.

Con base en todo lo anterior, contrariamente a lo afirmado por el denunciante, esta autoridad no puede tener por acreditado que el Partido Verde Ecologista de México haya conculcado lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso t), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 70, párrafo 1, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y

¹⁰ De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los **datos sensibles** son aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

Acceso a la Información Pública, por la probable violación a la protección de datos personales al haber utilizado los datos personales del denunciante, específicamente los correspondientes a su domicilio, y hacerle llegar folletos para suscribirse a “Mi primer libro de Ecología”.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹¹ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador incoado por Hernando Jorge Ochoa Reyes, contra el Partido Verde Ecologista de México, en términos de los argumentos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante *recurso de apelación*, en términos del considerando de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese, **personalmente** a Hernando Jorge Ochoa Reyes, así como al Partido Verde Ecologista de México, denunciado en el asunto de mérito; y **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28, 29, 30 y 31, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

¹¹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/HJOR/CG/148/PEF/163/2015

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**